

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3121

CIRCULARES

Con fecha 30 de Junio último se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por varios electores de Santa Oliva contra el acuerdo de la Comisión provincial en el expediente de las elecciones municipales últimamente verificadas.

Tarragona 6 de Julio de 1897.—El Gobernador interino, Juan Cuervo.

Núm. 3122

Con fecha 30 de Junio último se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por varios electores de Cambrils contra el acuerdo de la Comisión provincial en el expediente de las elecciones municipales últimamente verificadas.

Tarragona 6 de Julio de 1897.—El Gobernador interino, Juan Cuervo.

Núm. 3123

CIRCULAR

Habiendo regresado á esta capital, me encargo con esta fecha del Gobierno de la provincia, cesando en su desempeño el Secretario del mismo D. Juan Cuervo.

Tarragona 6 de Julio de 1897. El Gobernador, Antonio Gálvez y Conzález.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3124

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Ignorándose el paradero de don Francisco Massó y Llori, vecino que fué de Vilaseca, con domicilio en la

calle de la Pelota, se le notifica por medio del presente edicto que en la Junta Administrativa celebrada en esta Delegación el día 28 del pasado mes de Junio para ver y fallar el expediente incoado por la Investigación del Arrendatario de la recaudación de Contribuciones de esta provincia contra dicho Sr. Massó y D. Antonio Monserrat por defraudación de la contribución industrial y de comercio y del impuesto especial sobre el alcohol, han recaído los acuerdos que copiados íntegramente dicen así:

«Primero. Considerar defraudadores de la contribución industrial y del impuesto especial sobre el alcohol, á los Sres D. Francisco Massó y Llori y D. Antonio Monserrat, por hallarse comprendidos, por lo que respecta á la contribución, en el caso 5.º del artículo 172 del reglamento vigente, é incurso por lo referente al impuesto sobre alcoholes, como fabricantes de alcohol industrial en el caso 7.º del art. 92 del reglamento de 29 de Agosto de 1893.—Segundo. Que la defraudación por industrial es de 4.527 litros que hay de diferencia entre la cubida declarada por el Sr. Massó, y la cubida por el Investigador señor Elamas, y en su vista, de conformidad con lo prevenido en los tres últimos párrafos del art. 182 del reglamento de Industrial, se condena á ambos industriales al pago de la cuota y recargos de un año por los expresados 4.527 litros y á una multa equivalente á la cuota de un año de la citada diferencia á razón de 26 pesetas cada 100 litros como comprendidos en el epígrafe 237 de la tarifa 3.ª.—Tercero. Que la defraudación por el impuesto especial sobre el alcohol es de 6.527 litros, y sobre esta base ha de girar la liquidación que se practique para la imposición de la penalidad determinada en el caso 5.º del art. 94 del mismo reglamento de Alcoholes para los comprendidos en el caso 7.º de los delitos definidos en el art. 92.—Cuya penalidad consiste en una multa de los derechos correspondientes al alcohol que haya podido elaborarse con los aparatos existentes en la fábrica que quedan reseñados durante un período de dos años, á razón de veinte y cinco días cada mes y doce horas de trabajo diarias.—Cuarto. Que se remita la correspondiente certificación de estos acuerdos al Juzgado de primera instancia é instrucción de esta capital para el procedimiento criminal

á que el hecho pueda dar lugar, según dispone el párrafo 2.º del artículo 101 del reglamento del Impuesto sobre Alcoholes.—Quinto. Que las responsabilidades son mancomunadas ó *insolidum* para los Sres. Massó y Monserrat, y que se notifique el fallo recaído á los interesados; pero como quiera que se ignora el paradero de D. Francisco Massó y Llori, se haga la notificación á dicho señor por medio del oportuno edicto que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, expresándose en dicho edicto la resolución recaída, el recurso que puede interponer el interesado, plazo hábil para hacerlo y garantía y Autoridad ante quien puede presentarlo, con arreglo á las vigentes disposiciones.—Y sexto. Que debe pasarse este expediente á la Inspección técnica de Hacienda para que inmediatamente practique las operaciones necesarias, informando á continuación á fin de determinar aproximadamente la cantidad de alcohol que pueda haberse obtenido con los aparatos que quedan reseñados y cubicados, á razón de doce horas diarias de trabajo.»

Y en cumplimiento del quinto acuerdo que queda transcrito, hago presente al D. Francisco Massó y Llori, que de la expresada resolución puede presentar recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, previo pago de las multas, derechos, cuotas y recargos que se le han impuesto, según dispone el reglamento para procedimientos de las reclamaciones económico-administrativas, el art. 102 del reglamento para la administración y cobranza del Impuesto especial sobre el alcohol, y los artículos 176 y 177 del vigente de la contribución industrial; previéndole que de no hacerlo quedará firme el fallo de la Junta administrativa y sujeto á las penalidades y responsabilidades que dichos reglamentos señalan para los defraudadores.

Tarragona 5 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, F. Parra.

Núm. 3125

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el señor arrendatario de la recaudación de Contribuciones é Impues-

tos de la provincia, se ha propuesto para Agentes Recaudadores del mismo á los señores que seguidamente se citan: Para la zona de Valls, D. José Rabadá Esplet; para la 1.ª zona de Tortosa, D. Juan Barberá y D. José González López, y para la 2.ª zona de Tortosa, D. Agustín Montoliu, y aceptando esta Tesorería la citada propuesta, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de toda clase de Autoridades.

Tarragona 5 de Julio de 1897.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3126

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Antonio Ferrer Escoda, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del primer trimestre de 1896-97, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 26.—Débito 10'22 pesetas.—María Antonia Anglés Miró.—Una pieza de tierra barrio de Guardia dels Prats, partida Costa de la Costella, 333 pesetas 34 céntimos.

Núm. 169.—Débito 22'47 pesetas.—José Castellá Roselló, herederos.—Una pieza de tierra en este término, partida Viñols; 748 pesetas.

Núm. 376.—Débito 9'54 pesetas.—Pablo Folch Martí.—Una pieza de tierra partida Coll de Noguera, 622'40 pesetas.

Núm. 418.—Débito 8'58 pesetas.—El mismo.—Una casa calle de Dalt, núm. 50; 416'67 pesetas.

Núm. 467.—Débito 10'04 pesetas.—José Mestres Obradó.—Una pieza de tierra partida Racó del Hospital, 136 pesetas 67 céntimos.

Núm. 621.—Débito 9'54 pesetas.—El mismo.—Una casa calle de Solans, núm. 63; 316'67 pesetas.

Núm. 484.—Débito 9'80 pesetas.—Herederos de Raimunda Miró Rumiá.—Una pieza de tierra barrio de Prenafeta, partida del Chop; 293'34 pesetas.

Núm. 636.—Débito 13'65 pesetas.—Jaime Porta Cortés.—Una pieza de tierra barrio de Lilla, partida Campmagre; 2.736 pesetas.

Núm. 698.—Débito 10'01 pesetas,

—Antonio Roca Amenós.—Una pieza de tierra término de esta villa, partida Sallida; 208 pesetas.

Núm. 921.—Débito 8'59 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Muralla de San Francisco, núm. 12; 416'67 pesetas.

Núm. 772.—Débito 8'69 pesetas.—Matías Sabaté Inglés.—Una pieza de tierra barrio Guardia dels Prats, partida Pinedas; 179'07 pesetas.

Núm. 817.—Débito 27'94 pesetas.—Pedro Solé Bella.—Una pieza de tierra barrio de Prenafeta, partida Carrus; 499'34 pesetas.

Núm. 114.—Débito 9'09 pesetas.—El mismo.—Una casa barrio de Lilla, calle del Jeromi, sin número; 533'34 pesetas.

Núm. 241.—Débito 9'53 pesetas.—Pablo Cabeza Saumell.—Un solar en esta villa, calle Muralla de San Francisco, sin número; 316'67 pesetas.

Núm. 181.—Débito 10'26 pesetas.—José Carreras Minguella.—Una casa calle de Dalt, núm. 45; 300 pesetas.

Núm. 199.—Débito 11'64 pesetas.—Pablo Casanovas Casanovas, viudo de Antonia Vallvé Pedrol.—Una casa calle del Mercadal, núm. 12; 1.116'67 pesetas.

Núm. 391.—Débito 9'37 pesetas.—Ramón Escuté Casas.—Una casa calle Muralla San Francisco, núm. 11; 300 pesetas.

Núm. 620.—Débito 8'59 pesetas.—José Molné Iborra.—Una casa calle de Solans, núm. 51; 416'67 pesetas.

Núm. 744.—Débito 13'70 pesetas.—José Molné Lafebre.—Una casa calle Bonaire, núm. 16; 633'34 pesetas.

Núm. 362.—Débito 11'16 pesetas.—Antonio Dalmau Amorós.—Una casa calle de Dalt, núm. 88; 533'34 ptas.

Núm. 384.—Débito 10'84 pesetas.—Jaime Esplugas Pedrol.—Una casa calle Mayor, núm. 24; 966'67 ptas.

Núm. 1.033.—Débito 9'66 pesetas.—Jaime Casamitjana Poblet.—Una pieza de tierra partida Pinatell, 115'34 pesetas.

Núm. 1.069.—Débito 8'66 pesetas.—José Calbet Vives.—Una pieza de tierra barrio de Prenafeta, partida Font den Bou; 186'67 pesetas.

Núm. 1.191.—Débito 9'44 pesetas.—José Miró Gran.—Una pieza de tierra barrio de Prenafeta, partida Montornés; 262'54 pesetas.

Núm. 1.340.—Débito 9'85 pesetas.—Magín Vallerdú Miró.—Una pieza de tierra en este término, partida Samuntá; 272 pesetas.

Núm. 1.341.—Débito 9'61 pesetas.—José Vergés Fons.—Una pieza de tierra partida Samuntá, 194'14 ptas.

Núm. 1.559.—Débito 8'77 pesetas.—Martín Inglés Musté.—Una pieza de tierra partida Samuntá, 186'94 ptas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 12 del actual, á las ocho de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales

después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Montblanch 2 de Julio de 1897.—Antonio Ferrer.

Núm. 3127
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Reus

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en consistorio de fecha 28 de Junio último, se saca á pública subasta el servicio de carros que se necesiten durante el actual año económico de 1897-98 para la brigada municipal de esta ciudad, bajo el tipo de cinco pesetas por día para cada carro con su correspondiente conductor y caballería, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto durante los días laborables y horas de oficina, en el Negociado de Fomento de esta Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen enterarse en dicha subasta.

El acto del remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del suscrito Alcalde, ó Teniente ó Concejal en quien delegue, el día 18 del actual y hora las doce y media de su mañana, debiendo redactarse el pliego de proposición en la forma y con arreglo al modelo que á continuación se inserta, librándose el remate á favor del más beneficioso postor, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales de la más ventajosa, se admitirán entre los licitadores que se encuentren en este caso pujas orales por el término de cinco minutos, adjudicándose provisionalmente el remate en el acto al que ofrezca mejores ventajas.

Para tomar parte en la subasta los que pretendan licitar constituirán en la Caja municipal un depósito provisional de 100 pesetas, cuyo documento acreditativo, así como la cédula de vecindad deberán unirse al pliego de proposición. El licitador, á cuyo favor quede el remate, deberá constituir en la indicada Caja municipal el depósito definitivo de 250 pesetas para responder del cumplimiento de la contrata.

El contratista quedará obligado al cumplimiento estricto del pliego de condiciones y á las formalidades que prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse deberá someterse á los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporación.

Reus 5 de Julio de 1897.—El Alcalde, Francisco Piqué.—Por A. del A. C., el Secretario, José de Montagut.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de esta ciudad de fecha 5 de los corrientes, se compromete á prestar el servicio de cuantos carros necesite el Ayuntamiento durante el actual

año económico de 1897-98, con destino á la brigada municipal, por el precio de..... pesetas (expresado en letras) por día para cada carro con su correspondiente conductor y caballería, con sujeción al pliego de condiciones que me ha sido puesto de manifiesto y del que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3128
Don Pablo Rofes y Teixidó, Alcalde constitucional de Torre de Fontaubella,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.542'90 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Torre de Fontaubella 26 de Junio de 1897.—Pablo Rofes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3129
Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo promovido por don Tomás Larráz Gómez, vecino de la presente, contra D.ª Rosalía, conocida vulgarmente por Rosa Piñol Riera, vecina de Barcelona, se anuncia que el día tres de Agosto próximo, á las once de su mañana y en el local audiencia de este Juzgado, se venderá en pública subasta la finca siguiente:

Una casa sita en la calle de San Agustín, de esta ciudad, número seis; lindante á la derecha, entrando, con D. Juan Solé y D. Luis Primatesta, por la izquierda con el Cuartel de San Agustín, por detrás con herederos de D. Benigno López y por el frente con dicha calle. Consta de planta baja, entresuelos, pisos primero y segundo y desván y un patio posterior. Disfruta de un cuarto de pluma de agua potable de la que abastece esta ciudad, y tiene de extensión superficial doscientos treinta metros cuadrados trece decímetros; tasada en treinta y siete mil ochocientas doce pesetas.....37.812 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. Los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que pretendan licitar; previniéndose á éstos que deberán conformarse con aquéllos, y no tendrán derecho á ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en dichos títulos.

Dado en Tarragona á primero de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Daniel Esteller.—Ante mí, Antonio M.ª de Gavaldá.

Núm. 3130
CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En méritos de autos de juicio declarativo de mayor cuantía instado por Ezequiel Puell Povill, contra María Puell Povill y otros, se expide la cédula de emplazamiento siguiente:

«En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa, en providencia de treinta y uno de Agosto último, dictada en méritos de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por Ezequiel Puell Povill, se expide la presente cédula por la cual se emplaza á Eugenia Puell Povill, para que dentro el término improrrogable de nueve días comparezca ante este Juzgado en méritos de la referida demanda, personándose en forma; con prevención de que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Tortosa veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Diego F. Quinzá.»

Y como dicha Eugenia Puell Povill sea ausente y de ignorado paradero, se expide la presente cédula para insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y en uno de los Diarios de esta ciudad para que le sirva de emplazamiento, obrando las copias de la demanda y demás documentos presentados, en la Escribanía del infrascrito.

Tortosa veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Diego F. Quinzá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Romero.

Núm. 3131

EDICTO

Don Manuel García Collantes, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de La Albuera, número veinte y seis, Juez instructor; hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este cuerpo José Vilanova Catalán, natural de esta provincia, regresado de Cuba á continuar sus servicios á la Península, el cual desembarcó en la Coruña el dos de Febrero último, pasando á fijar su residencia en Tarragona, según aparece en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, y cuyo paradero se ignora, acusado del delito que se persigue como desertor por no haberse presentado á banderas al terminar la licencia que disfrutaba; por lo tanto á todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de la ley, y de mi parte, suplico por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación no puede estamparse por no estar la original en este regimiento, y si fuere habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado militar, Rambla de San Carlos, cuartel de San Agustín; y para que llegue á noticia de todos insértese este llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia.

En Tarragona á dos de Julio de 1897.—Manuel García.